



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-SCPC-BS-GLMR-001-2020 relativo a la adición al Reglamento de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2021.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 42.-** Antecedentes: -----

1. Que mediante oficio IN-CAB/1299/20, de fecha 22 de mayo del 2020, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, remitió el expediente identificado como **XXIII-082/2020**, presentada por el regidor Cesar Adrián González García, para su turno a Comisiones Conjuntas, integradas por las H. Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de Bienestar Social y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, presidida por la primera en mención, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

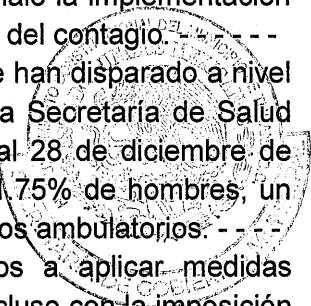
2. Que mediante oficio IN-CAB/1403/20, recibido el 21 de diciembre de 2020, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, remitió el expediente de nomenclatura **XXIII-098/2020**, conteniendo las iniciativas presentadas por la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre y el Regidor Cesar Adrián González García, ambas para su turno a Comisiones Conjuntas, integradas por las H. Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de Bienestar Social y de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3. El día 30 de enero del 2020, se reunió el Comité de Emergencia convocado por el Director General de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, derivado de ello determinó que el brote del entonces identificado como nuevo coronavirus en China cumplía los criterios para declarar una emergencia de salud pública de importancia internacional, registrando hasta ese momento 7711 casos confirmados, 12167 casos sospechosos, de los casos confirmados, 1370 fueron graves y 170 muertes. En fecha 11 de marzo del 2020, la OMS determinó que existían las condiciones suficientes para identificar la situación como pandemia. -----

4.-El día 26 de marzo de 2020, el titular de la presidencia Luis Arturo González Cruz en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil emitió la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE RIESGOS SANITARIOS, refiriendo un aproximado de 475 casos de COVID-19 confirmados en México y 10 en el Municipio de Tijuana, indicando en sus puntos QUINTO y SEXTO, entre otras medidas la restricción a las actividades públicas susceptibles de generar aglomeraciones o reuniones que propaguen el contagio, así como el cumplimiento de medidas de higiene y sana distancia. De igual forma el punto OCTAVO de la misma señaló la implementación de sanciones ante la resistencia para implementar las medidas de mitigación del contagio. -----

5.- En los últimos meses, los casos confirmados y muertes por COVID-19 se han disparado a nivel mundial y Tijuana no es la excepción; de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud estas cifras han aumentado, registrando 2,214 defunciones en la ciudad al 28 de diciembre de 2020, con un total de 10, 913 casos confirmados, 48.25% de mujeres y 51.75% de hombres, un 41.33% porcentaje de casos confirmados hospitalizados y un 58.67% de casos ambulatorios. -----

6. A nivel internacional y nacional los gobiernos se han visto orillados a aplicar medidas contundentes, con la única finalidad de proteger la salud de las personas, incluso con la imposición





de sanciones a todos aquellos ciudadanos que no respeten las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus. Como ejemplo, en nuestro país, de los Estados que han implementado normatividades que regulen el uso de mascarillas, destaca: -----

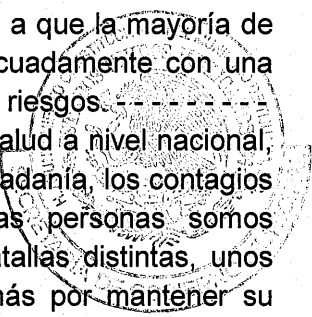
- La Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 58, de fecha 22 de agosto del 2020, bajo decreto no. 305 "LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA, con el fin de salvaguardar el derecho humano a la salud, resaltando el uso de mascarilla como obligatorio para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-COV-2, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia. -----

- La publicación de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, de fecha 13 de mayo del 2020, mediante el cual se dictan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) a aquellas establecidas en sus similares emitidos en fechas 21 de marzo, 02 de abril y 06 de mayo, todos del año 2020, así como la sanción por el incumplimiento al acuerdo en mención. -----

7.- De acuerdo a la Información general del semáforo epidemiológico oficial de este Municipio (el cual se puede consultar vía internet en el portal covid19.tijuana.gob.mx/estadísticas) hasta el día 08 de diciembre de este año nos arroja un total de 9,089 casos confirmados, 5,187 casos negativos, 16,836 casos sospechosos, 1,875 defunciones acumuladas, 5,147 recuperados, 194 casos activos, siendo en porcentaje de casos confirmados del 48.49% a mujeres y un 51.51% de hombres, un 41.41% porcentaje de casos confirmados hospitalizados y un 58.59% de casos ambulatorios, encontrándose el Municipio actualmente en semáforo rojo dada la alza de casos confirmados en los últimos días. -----

8. Durante los primeros meses de la pandemia se dudó y discutió la viabilidad y beneficios de portar la mascarilla médica, así como los diferentes tipos de mascarillas y usos, toda vez que se desconocía su efectividad, aunado a ello existió un desabasto importante de tales mascarillas, dejando desprovisto al personal de salud; actualmente el desabasto se ha superado, y se sabe que el uso de mascarilla reduce la propagación del virus, pues la transmisión más frecuente ocurre en la emisión de gotículas que se expulsan al exhalar, hablar, estornudar o toser; si bien es cierto que, al inicio de la emergencia la recomendación de su uso fue principalmente a quienes se encontraban contagiados, también lo es que se ha comprobado la existencia de contagios asintomáticos, es decir, cualquier persona puede encontrarse contagiado incluso sin presentar signos de enfermedad, lo que hace necesario que toda la población tome las medidas de mitigación como distanciamiento social, estornudo de etiqueta, lavado de manos frecuente y uso de la mascarilla, sin que este sustituya a las anteriores. A lo anterior resulta excepción el caso de menores de edad, donde la Organización Mundial de la Salud recomienda que el uso de mascarilla no debe ser obligatorio para los niños de hasta cinco años, en consideración a que la mayoría de los menores en este rango de edad no tengan capacidad de utilizarla adecuadamente con una asistencia mínima, lo que puede ocasionar un uso inadecuado y generar otros riesgos. -----

9.- Además de la peligrosidad del Virus y las limitantes de los Servicios de Salud a nivel nacional, un factor determinante de la propagación ha sido la concientización de la ciudadanía, los contagios no distinguen edad, condición económica, social o profesión todos las personas somos susceptibles de ser portadores y transmisores del virus, todos libramos batallas distintas, unos luchan por mantener sus negocios, otros por terminar su carrera, unos más por mantener su trabajo y conseguir el sustento diario, otros tantos además tuvieron que enfrentarse con el contagio





y luchar por su vida, no todos lograron librar esta batalla. Los decesos no son números, son padres, madres, hijas, hijos, hermanas, hermanos, amigas y amigos; cada pérdida es irreparable; ante esta situación no podemos ser indiferentes es necesario, obligatorio, digno y humano actuar en consecuencia. -----

10.- Que en fecha 2 de diciembre, el Ayuntamiento de Ensenada, aprobó punto de acuerdo para la obligatoriedad del uso de cubrebocas en lugares públicos, abiertos y cerrados, transporte público, instituciones y dependencias de gobierno, mercados, establecimientos comerciales y espacios concurridos en el municipio, con multas de hasta 30 Unidades de medida y actualización a quien incurra en estas faltas. -----

11.- Que en fechas 5 y 7 de enero del año en curso se reúnen las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, la de Bienestar Social y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, a efecto de llevar a cabo el análisis de las propuestas así como emitir y aprobar dictamen correspondiente a los expedientes turnados con la documentación recibida; concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

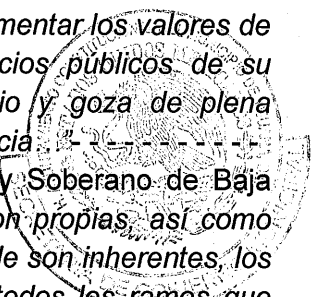
Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO. Que los expedientes enumerados en antecedentes 1 y 2 del presente documento contienen propuestas que se refiere a modificaciones al mismo ordenamiento y de fondo son coincidentes tanto en su contenido como en su intención, por lo que, atendiendo a principios de eficiencia y economía, y a efecto de procurar orden, uniformidad y congruencia de las reformas que de estos se deriven, **resulta procedente su acumulación** para realizar de manera conjunta su análisis, discusión y dictamen. -----

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia"* -----

CUARTO. Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así*





como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

QUINTO. Que dentro de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así también se enuncian las facultades de los municipios para expedirlas normas que rijan su organización, funcionamiento, así como el procedimiento de creación, modificación y abrogación de dicha normatividad, tal y como lo refieren los siguientes artículos: -----

Artículo 3.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Artículo 9 fracción II.- "Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo". -----

SEXTO. Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los artículos que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.- "Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 10.- "Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

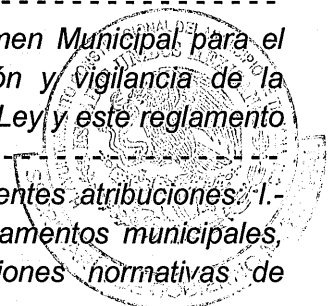
Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal". -----

Artículo 11.- "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general". -----

Artículo 48.- "Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza". -----

Artículo 72.- "Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece". -----

Artículo 80.- "La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos, disposiciones normativas de -----





observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales". -----

ARTÍCULO 86.- "Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.- La Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y del Protección Civil". -----

ARTÍCULO 91.- "Comisión de Bienestar Social.- La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones: II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial, salud, desarrollo social y humano; VII.- Vigilar el adecuado cumplimiento del Ayuntamiento en las funciones que como autoridad sanitaria le corresponde ejercer, de conformidad a los lineamientos legales". -----

Artículo 98.- "Comisiones conjuntas.- Previo acuerdo de Cabildo, las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que por su materia, pudieran ser competencia de dos o más de ellas". -----

En ese sentido y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 80, 86 y 91 del Reglamento en cita, corresponde el análisis de los expedientes **XXIII-082/2020** y **XXIII-098-2020**, a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de Bienestar Social y a la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria. -----

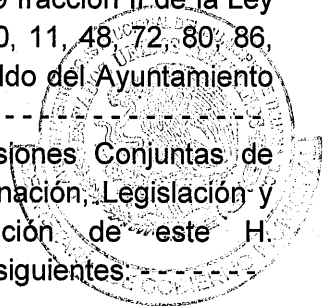
SÉPTIMO. Que como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Conjuntas consideran procedente fusionar las iniciativas presentadas quedando formulada propuesta integral respecto de la **RELATIVO A LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 169 BIS, y 193 BIS, MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 162, 189 y 193 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.** -----

OCTAVO. Que corresponde a la autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración, para proveer la creación, aplicación y ejecución de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las esferas municipales, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados, como lo es la reforma propuesta; lo anterior al tenor de los siguientes: -----

Atendiendo a los siguientes fundamentos legales siguientes: -----

Resulta fundamento del presente Dictamen lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3 y 9 fracción II. de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 10, 11, 48, 72, 80, 86, 91, 98, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

En razón de lo anterior, las y los Regidores que conformamos las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de Bienestar Social y la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, sometemos el presente dictamen a la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso, mediante los siguientes





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-SCPC-BS-GLMR-001-2020 relativo a la adición al Reglamento de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2021.

Con lo anterior y en atención a la adenda solicitada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - -

PRIMERO.- Que la implementación e interpretación de las presentes modificaciones se realice siempre atendiendo a que la esencia de este dictamen es la protección de la salud y la vida de las personas más allá de la sanción o cualquier otra intención. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la **ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 169 BIS, y 193 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por reproducido, cual si a la letra se insertase. -----

TERCERO.- Se aprueba instruir a través del Presidente Municipal, a la Dirección de Comunicación Social para que presente proyecto integral de concientización de la emergencia y las medidas de mitigación, que incluya la difusión de las presentes modificaciones, el cual deberá ser presentado a consideración del Cabildo para el inicio de su operación, lo cual deberá presentar a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la fecha de aprobación del presente. -----

CUARTO.- Se aprueba instruir a través del Alcalde, a la Tesorería Municipal para que realice diagnóstico presupuestal para la adquisición y posterior distribución de mascarillas a los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California, que así lo requieran, a efecto de incentivar el cumplimiento de las medidas sanitarias y proteger su salud, lo cual deberá presentar a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la fecha de aprobación del presente. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El presente dictamen una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todas las entidades que se ven afectados por las presentes reformas. -----

TERCERO.- La vigencia de las presentes modificaciones concluirá una vez que hayan cesado las condiciones que motivaron la Declaratoria de Emergencia. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día ocho de enero del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-SCPC-BS-GLMR-001-2020 relativo a la adición al Reglamento de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2021.

ANEXO ÚNICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO V INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 169 BIS.- Cuando derivado de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE RIESGOS SANITARIOS, emitida por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Tijuana, se ponga en peligro la salud pública al no respetar la alerta de salubridad, decretada por la autoridad correspondiente.

Serán consideradas como infracciones a las medidas previstas en la Declaratoria para prevenir la transmisión del virus SARS-COV-2 (COVID-19) las siguientes:

- a) La falta de uso del cubre bocas o mascarillas en cualquier actividad realizada en la vía pública, establecimientos, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, industriales, oficinas y en el transporte público de pasajeros; y
- b) Por usar incorrectamente el cubre bocas o mascarillas, sin cubrir en todo momento la nariz y boca;

CAPÍTULO I DE SU DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 193 BIS.- En caso de incurrir en alguna de las infracciones previstas en el artículo 169-BIS, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación.
- II. Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia por parte del infractor, no se tendrá derecho a la aplicación de la multa mínima.
- III. De no contar el infractor con recurso para el pago de la multa determinada, siempre y cuando no sea reincidente, se podrá permutar por trabajo comunitario.

Las medidas de inspección municipal, serán coordinadas dentro del ámbito de su competencia por las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de las medidas previstas en el artículo 169 Bis.

Los jueces municipales serán los responsables de determinar la aplicación de las sanciones previstas en este precepto.

